



TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

BOLETÍN DE PRENSA

BOLETÍN/SP44/2021

Toluca, México; a 23 de septiembre de 2021

BOLETÍN DE PRENSA

Toluca, México., a 23 de septiembre de 2021

El día de la fecha el Tribunal Electoral del Estado de México, llevó a cabo su sesión pública número 44 a distancia de 2021, derivado del Acuerdo General: TEEM/AG/4/2020, con la asistencia del Magistrado Presidente Raúl Flores Bernal, las Magistradas Leticia Victoria Tavera, Martha Patricia Tovar Pescador y los Magistrados Jorge Esteban Muciño Escalona y Víctor Oscar Pasquel Fuentes, quienes sustanciaron **11 Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano Local (JDCL), 17 Juicios de Inconformidad (JI) y 7 Procedimientos Especiales Sancionadores (PES)**, mismos que fueron resueltos en los siguientes términos:

En el **PES/320/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por LDSP, por su propio derecho, para denunciar a MAGC o MG; por conductas que en su estima resultan violatorias del marco jurídico electoral, por expresiones calumniosas difundidas en la red social de Facebook. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia, pues si bien se tuvo por acreditado la existencia de diversas frases las mismas constituyen una manifestación de la postura del denunciado desde el uso y ejercicio de la libertad de expresión, que está potencializada por el proceso electoral, de ahí que corresponda al destinatario del mensaje la interpretación, valoración, decisión y postura correspondiente.

En el **JDCL/408/2021**, interpuesto por ARR en su carácter de Candidato a la Primera Regiduría Propietaria, postulado por el Partido Verde Ecologista de México para integrar el Ayuntamiento de Chapa de Mota, en contra de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en ese Municipio para el periodo 2022-2024, así como la omisión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de cancelar el registro del Candidato a Tercer Regidor del Partido Redes Sociales Progresistas. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: confirmar los actos impugnados debido a que la planilla en la que participó el actor no estaba completa y fue conforme a derecho que lo excluyeran de la asignación. Así mismo el actor no se sujetó a los requisitos establecidos legalmente para tener acceso a la representación proporcional; además de que la renuncia del candidato en cita, fue presentada fuera del término establecido en el código electoral y por ende no podía surtir efectos la renuncia, es por ello que, prevaleció el registro de TMC con todos sus efectos.

En el **JDCL/521/2021**, promovido por MJRR, quien, en su calidad de Candidata a la Segunda Regiduría del Ayuntamiento de Villa del Carbón, Estado de México, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la Asignación de Regidores por el principio de representación proporcional realizada por el 113 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Villa del Carbón. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: desechar de plano la demanda, debido a que el medio de impugnación se presentó de manera extemporánea, ochenta y ocho días después de la emisión del acto combatido, que aconteció el nueve de junio de la anualidad que transcurre.

En los **JI/1/2021 y JI/82/2021 y JDCL/442/2021, JDCL/458/2021, JDCL/505/2021, JDCL/523/2021, JDCL/524/2021 y JDCL/525/2021**, promovidos por el Partido Movimiento Ciudadano; JER, MASD, MFGC, SGM y EMR, respectivamente, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros del Ayuntamiento de Xonacatlán; su declaración de validez, la expedición de la constancia de mayoría respectiva; así como, la asignación de miembros de Ayuntamiento por el principio de representación proporcional, actos llevados a cabo por el Consejo Municipal Electoral Número 116 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en el Municipio referido, solicitando la nulidad de la elección en cita. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: acumular los Juicios de Inconformidad identificados con la clave JI/82/2021, JDCL/442/2021, JDCL/458/2021, JDCL/505/2021 JDCL/523/2021, JDCL/524/2021 y JDCL/525/2021, al diverso JI/1/2021. Desechar las demandas de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/442/2021, JDCL/458/2021 y JDCL/505/2021, por actualizarse las causales de improcedencia relativas a la presentación extemporánea de las demandas y la falta de interés jurídico de uno de los promoventes. En los juicios restantes se califican de infundados los agravios relacionados con el rebase de topes de gastos de campaña por parte del candidato de la Colación Juntos Haremos Historia a la Presidencia Municipal y el uso de recursos de procedencia ilícita; la aplicación de recursos públicos; la utilización de símbolos religiosos; la coacción y compra del voto mediante la entrega de apoyos económicos y materiales en especie; así como la participación del candidato de la planilla que resultó ganadora, en dos procesos de selección interna de candidatos. Confirmar los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros del Ayuntamiento de Xonacatlán, realizada por el Consejo Municipal Electoral Número 118 del Instituto Electoral del Estado de México; así como la declaración de validez de esa elección y la expedición de la constancia de mayoría respectiva entregada a la planilla postulada por la “Coalición Juntos Haremos Historia”, encabezada por AGG; así como, la asignación de miembros del Ayuntamiento por el principio de representación proporcional.

En el **JI/61/2021** y **JDCL/459/2021**, promovidos por el Partido Político Morena, y por MASD, por su propio derecho, respectivamente, ambos en contra del “Acuerdo Número 14 Relativo a la Asignación de Regidurías y en su caso, Sindicatura de Representación Proporcional”, aprobado en la sesión del nueve de junio, por el Consejo Municipal Electoral 102, con sede en Tianguistenco, así como la infracción al principio de paridad. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: acumular el Juicio Ciudadano Local JDCL/459/2021 al Juicio de Inconformidad JI/61/2021. Desechar de plano el Juicio Ciudadano Local JDCL/459/2021 toda vez que el medio de impugnación fue interpuesto por quien carece de interés jurídico, además de presentarlo de manera extemporánea. Confirmar la asignación de regidores de representación proporcional, realizada por el Consejo Municipal Electoral 102, del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Tianguistenco.

En los **JI/93/2021**, **JI/94/2021** y **JI/95/2021**, promovidos por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Morena y Fuerza por México, en contra de la declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento en el municipio de Cuautitlán Izcalli, así como los resultados del cómputo, otorgamiento de constancias por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, realizados por el 25 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Cuautitlán Izcalli. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: acumular los JI/94/2021 y JI/95/2021 al diverso JI/93/2021. Sobreseer el JI/95/2021, pues no fue interpuesto ante el órgano que emitió el acto impugnado. Sobreseer el escrito de coadyuvancia presentado por el Partido Redes Sociales Progresistas en el JI/95/2021. Confirmar la declaración de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, realizada por el 25 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas a los integrantes de la planilla de candidatas y candidatos postulada por la coalición “Va por el Estado de México”. Confirmar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo número 16 denominado “Asignación de Regidurías y, en su caso, Sindicatura de Representación Proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli”, así como la entrega de constancias otorgadas a las ciudadanas y ciudadanos designados como Síndica, Regidoras y Regidores de Representación Proporcional.

En el **JI/101/2021**, promovido por el Partido Fuerza por México, en contra de los resultados del cómputo de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Chapa de Mota, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría emitidas por el Consejo Municipal. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: desechar la demanda del Juicio de Inconformidad, debido a que el medio de impugnación fue presentado ante una autoridad distinta a la responsable lo que derivó en su presentación extemporánea.

En el **PES/261/2021**, originado con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional a través de su Representante Propietario ante el Consejo Municipal Electoral 111 con sede en Valle de Bravo, Estado de México, en contra de MNP, otrora candidata de la coalición “Juntos Haremos Historia” a la Presidencia Municipal de Valle de Bravo y de los Partidos Políticos Morena, Nueva Alianza y del Trabajo, por la comisión de presuntas conductas irregulares consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, distribución de recursos en especie con fundamentación religiosa, uso y aprobación de programas sociales oficiales de gobierno asociados al Partido Morena y uso indebido de emblema e imagen con beneficio personal. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la queja, debido a que las expresiones contenidas en las publicaciones denunciadas, no pueden ser consideradas como un llamamiento al voto, pues no se advierten elementos que se traduzcan en un mensaje implícito o explícito de apoyo o, que se promoció a la ciudadana denunciada, además de que en las constancias que integran el expediente no se acreditó que la ciudadana denunciada tuviera el carácter de servidora pública. Por cuanto hace al uso de fundamentaciones religiosas, no se demuestra que se hubiera afectado la libertad de conciencia del electorado y, en consecuencia, que se hubiera influido en su libertad del sufragio basado en creencias religiosas, y de las publicaciones denunciadas alojadas en la red social de Facebook no se advierte la utilización indebida de algún programa social.

En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el expediente ST-JE-114/2021, en el **PES/266/2021**, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra de ANL, candidato a Presidente Municipal de Nicolás Romero, Estado de México y de la coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”, integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, por la vulneración a la normativa electoral sobre propaganda política electoral, derivado de la exposición de menores de edad en diversas publicaciones de la red social Facebook. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la existencia de la infracción objeto de la denuncia, atribuida a ANL, consistente en la vulneración a la tutela del interés superior de la niñez, por lo que se le impone una sanción consistente en una multa de mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, en los términos expuestos en la presente sentencia. Amonestar públicamente a los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México por *culpa in vigilando*. Vincular al Instituto Electoral del Estado de México para que dé cumplimiento a lo ordenado en el presente fallo. Instruir al Secretario General de Acuerdos a dar cabal cumplimiento a los efectos precisados por la Sala Regional Toluca.

En el **PES/319/2021**, originado con motivo de la denuncia presentada por LDSP, en su carácter de otrora candidato a Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, postulado por el Partido Político Morena, en contra de MRA por la presunta emisión de calumnias a través de un video publicado en la red social denominada Facebook. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la queja, debido a que, del caudal probatorio, solo fue posible acreditar una publicación en la red social, y esta se considera como la opinión o percepción del usuario de Facebook.

En los **JI/91/2021** y **JI/92/2021** interpuestos por el Representante Propietario de Morena; así como el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal Electoral 36 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Huehuetoca, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo, el otorgamiento de la constancia de mayoría y la declaración de validez de la elección, realizado por la autoridad referida. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: acumular el expediente JI/92/2021 al diverso JI/91/2021. Confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento realizada por el 36 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Huehuetoca; la declaración de validez de esa elección y la expedición de la constancia de mayoría entregada a la planilla postulada por la coalición “Va por el Estado de México” encabezada por MCD y MIVH.

En el **JI/148/2021**, promovido por JCM Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo Municipal 23 con sede en Coyotepec, mediante el cual impugna los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección en el Ayuntamiento de Coyotepec, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Coyotepec, la declaración de validez de esa elección y la expedición de las constancias de mayoría respectivas otorgadas a los integrantes de la planilla ganadora postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”.

En los **JI/165/2021**, **JI/166/2021** y **JI/167/2021**, con motivo de las demandas presentadas por los Partidos Redes Sociales Progresistas, Acción Nacional y del Trabajo, en las que impugnan los resultados de la elección del Ayuntamiento de Jaltenco, la declaración de validez; así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, otorgada a la planilla postulada por Morena encabezada por MRPI. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento realizada por el 45 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Jaltenco; la declaración de validez de esa elección y la expedición de la constancia de mayoría entregada a la planilla postulada por Morena, encabezada por MRPI.

En el **PES/323/2021**, originado con motivo de la denuncia interpuesta por la Representante Propietaria de Morena ante el Consejo Municipal de Teoloyucan, en contra de JCUP, GLA y VHRG, por la comisión de violencia política en razón de género en agravio de GCV, candidata a la Presidencia Municipal del citado Ayuntamiento, derivado de diversas publicaciones en Facebook. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: sobreseer parcialmente el presente Procedimiento Especial Sancionador, en virtud que se actualiza el principio de la cosa juzgada respecto a lo resuelto en el diverso PES/284/2021, al existir identidad en la pretensión, denunciantes y hechos. Declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, pues en la red social Facebook no se advierte la existencia de las expresiones denunciadas; ni en la queja se especifican circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan analizar la conducta reprochada, tratándose de manifestaciones genéricas.

En el **JDCL/415/2021**, promovido por MLEV, a fin de impugnar el acuerdo No. 12 emitido por el Consejo Municipal Electoral 110 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Tultitlán, relativo a la asignación de regidurías y, en su caso, Sindicatura de Representación Proporcional que se integrarán al Ayuntamiento de Tultitlán. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: confirmar el acuerdo emitido por el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Tultitlán, relativo a la asignación de Regidurías y, en su caso, Sindicatura de Representación Proporcional que se integrarán al Ayuntamiento de Tultitlán, puesto que los agravios esgrimidos por la parte actora resultan infundados, es decir, no le asiste la razón al afirmar que el procedimiento de asignación de Regidurías es ilegal, pues el Consejo Municipal responsable llevó a cabo el procedimiento establecido en el Código Electoral Local.

En el **JDCL/517/2021**, promovido por SNS, en su carácter de candidata a Segunda Regidora Propietaria en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, por el Partido Verde Ecologista de México, impugna la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional realizada por el Consejo Municipal Electoral 119 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Zinacantepec. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: desechar de plano la demanda, por haberse presentado de manera extemporánea, esto es ochenta y tres días después de la emisión del acto combatido.

En el **JII/13/2021**, promovido por HFLA, en su carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, a fin de impugnar la declaración de validez de la elección municipal de miembros del Ayuntamiento de Amecameca, misma que realizó el Presidente del Consejo Municipal Electoral 09 de Amecameca, el otorgamiento de la constancia de mayoría, la inelegibilidad de ITG y la nulidad de 20 casillas, para su debida sustanciación y resolución. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: confirmar el acto impugnado, en lo que fue materia de impugnación, debido a que ITG, no se desempeñaba como servidora pública en algún organismo autónomo, por el contrario, fungió como rectora de una universidad, que está clasificada como un organismo descentralizado, además de

que se separó del cargo noventa días antes de la elección. Por lo que hace a las casillas impugnadas en las que se busca anular la votación, la parte actora no aportó los elementos necesarios para acreditar que ocurrieron irregularidades. Por lo que hace a dos casillas, estas no existen y respecto al resto de ellas, el partido inconforme no señaló las causales por las cuales impugnaba doce casillas.

En el **J1/32/2021**, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Polotitlán, su declaración de validez, así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el Consejo Municipal Electoral 72 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Polotitlán. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar improcedente la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo solicitada por la parte actora, porque no se colman los supuestos establecidos en la ley para su procedencia. Confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento, realizada por el Consejo Municipal 72 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Polotitlán, así como la declaración de validez de esa elección y la expedición de las constancias de mayoría respectivas, entregadas a los integrantes de la planilla postulada por la coalición “Va por el Estado de México”.

En el **J1/113/2021**, promovido por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, su declaración de validez, así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el Consejo Municipal Electoral 58 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez. Este Tribunal resuelve por unanimidad de votos: declarar improcedente conocer del escrito presentado por el Partido Redes Sociales Progresistas en atención a que el actor únicamente aportó pruebas técnicas de las que no es posible tener por ciertas y materializadas las conductas denunciadas. Confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento, realizada por el Consejo Municipal 58 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, así como la declaración de validez de esa elección y la expedición de las constancias de mayoría respectivas, entregadas a los integrantes de la planilla postulada por la coalición “Va por el Estado de México”.

En el **J1/171/2021**, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar los resultados derivados del cómputo municipal del Consejo Municipal Electoral 47 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Jilotzingo, Estado de México, así como la declaración de validez de la elección de integrantes del referido Ayuntamiento y, en consecuencia, la entrega de las constancias de mayoría respectivas. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: confirmar el cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Jilotzingo, la declaración de validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría.

En el **PES/317/2021**, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, por conducto de su Representante Propietario MAMM ante el Consejo Municipal 58 del Instituto Electoral del Estado de México con cabecera en Naucalpan, Estado de México, en contra de JAMM, en su carácter de entonces candidato a Presidente Municipal del citado municipio, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, por la realización de un evento proselitista en un lugar prohibido. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar inexistente la violación objeto de la denuncia, toda vez que, si bien, se acreditó que el presunto infractor realizó un evento proselitista el 25 de mayo del presente año, de ninguna forma puede considerarse que dicho evento se haya realizado en un lugar indebido o prohibido por la normatividad electoral.

En el **PES/321/2021**, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por CLBV, en contra de CCM, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, por supuestas irregularidades a la normativa electoral, consistente en la comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, ya que la destitución y reasignación de la denunciante, no se dirigieron a la misma por su calidad de ser mujer, mucho menos para invisibilizarla ni prejuzgarla sobre su desempeño laboral.